

Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

192

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Permanente de la Feria de Loja, en coordinación con el H. Consejo Provincial, la Asociación de Ganaderos, la Cámara de Agricultura y la Cámara de Artesanos de Loja, han sometido a este Portafolio para su análisis y aprobación el Reglamento de la "**II Expoagropecuaria 2002**", a efectuarse en el Recinto Ferial "Ciudad de Loja", de la ciudad de Loja, del 21 al 24 de junio del 2002;

Que, esta Cartera de Estado faculta la realización de Ferias Agropecuarias que sirvan para propender al desarrollo del sector, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial 056, publicado en el Registro Oficial No. 886 del 16 de febrero de 1996;

Que, la Dirección Nacional Agropecuaria y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, han emitido sus informes favorables, constantes en Memorandos Nos. 207 DNA y 291 SESA/DN, del 30 de mayo y 13 de junio, del 2002, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad establecida en el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador:

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento de la "**II Expoagropecuaria 2002**", a llevarse a cabo en el Recinto Ferial de la ciudad de Loja, provincia de Loja, del 21 al 24 de junio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Capítulo VI "DE LA SANIDAD AGROPECUARIA", sustitúyase el texto del artículo 11 por el siguiente:

"Los propietarios de los animales concursantes están obligados a presentar los certificados de vacunación contra Fiebre Aftosa, la Triple: Carbunco, Edema y Pasteurellosis; Certificado de prueba negativa a Brucelosis y prueba de que los animales están libres de endo y ectoparásitos. Los productos agrícolas podrán

ingresar al Recinto Ferial previa la inspección fitosanitaria efectuada por técnicos del SESA, para evitar la introducción de plagas y enfermedades.

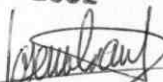
Todo producto de uso agrícola y veterinario deberá, para su promoción y comercialización tener el Registro Sanitario otorgado por el SESA; en caso de no tenerlo, las autoridades Fito y Zoosanitarias del SESA, en coordinación con las de la Feria, no permitirán su exhibición, promoción y venta de estos productos”.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE.-

DADO en Quito,

19 JUN 2002



Ing. José Miguel Terán
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA (E)